

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso No.:** 110013103038-2023-00463-00

El abogado HÉCTOR NEIRA ORTIZ, apoderado judicial de la parte demandante allegó las diligencias de notificación de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a fin de vincular al demandado JOSÉ SAÚL PEÑA RODRÍGUEZ.

Revisados los documentos aportados se concluye que tales diligencias no pueden ser tenidas en cuenta, pues no se observa que se haya remitido el citatorio y que se haya allegado al despacho copia cotejada de esta comunicación, tal como lo exige artículo 291 del Código General del Proceso en su numeral 3º inciso 4º: “[l]a empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

Por el contrario, se observa que el único documento cotejado es el aviso que trata el artículo 292 ibídem, sin embargo, debe tenerse en cuenta que, para acudir a este medio de notificación, primero se debe agotar la notificación personal.

Aun con todo lo expuesto, debe indicarse que el certificado de entrega allegado, señala que se intentó la notificación en la “CL 26 SUR No. 87 C – 24 AP 302”, no obstante, esta dirección se encuentra relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda como la del demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**NO TENER** en cuenta las diligencias de notificación personal allegadas por el abogado HECTOR NEIRA ORTIZ, conforme a las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**  
**JUEZ**

**-4-**

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 20 hoy 27 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA